Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, único reglamentario del sector de la presidencia de la república, el proyecto normativo fue publicado en la plataforma SUCOP del Ministerio de Educación Nacional desde el 26 de junio de 2026 hasta el 11 de julio de 2026 para observaciones ciudadanas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio del 19 de mayo de 2026, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A dentro del medio de control de nulidad identificado con el radicado número 11001032500020240002000 (0134-2024).

Artículo 2º. Modificación del numeral 2.1.4.18. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022. Modifíquese el numeral 2.1.4.18. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis).

2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis).

3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario.

4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).

5. Licenciatura en historia y/o geografía.

6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis).

2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis).

3. Contaduría pública.

4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis).

5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis).

6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

7. Antropología.

8. Sociología.

9. Ingeniería comercial.

10. Política y/o relaciones o negocios internacionales (solo, con otra opción o con énfasis).

11. Economía (solo, con otra opción o con énfasis).

12. Gobierno (solo, con otra opción o con énfasis).

13. Geografía.

14. Historia.

15. Derecho"

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2026.

La Ministra de Educación Nacional,

Ilva Myriam Hoyos Castañeda.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1808 DE 2026

(noviembre 23)

por el cual se reglamenta el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025, en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón a de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos u otras entidades.

Que, la Ley 2450 de 2025, *por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)*, establece en el artículo 1º como objeto *"Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establece las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial (...)".*

Que, los numerales 1 y 2 del mismo artículo 1º de la Ley 2450 de 2025, dispone como uno de los objetivos la formulación de la política pública de calidad acústica con el propósito de garantizar el derecho a la salud, la sana convivencia, la tranquilidad y el ambiente sano, entre otros.

Que, la misma ley en su artículo 9º crea la a Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación e implementación, indicando en su parágrafo 3º que las entidades que conforman la Comisión reglamentarán la disposición normativa y que dicha obligación estará presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el ruido constituye uno de los contaminantes que afectan la población, debido a la multiplicidad de actividades que lo generan, particularmente aquellas relacionadas con los sistemas de transporte, la producción y prestación de bienes y servicios, así como las actividades recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras inherentes al desarrollo social y económico del país.

Que, esta problemática ha sido reconocida por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos como la Sentencia T-237 de 2025, en la que se refirió al ruido como un factor de contaminación ambiental que puede afectar derechos como la salud, la convivencia, y la vida.

Que, la presencia de este contaminante puede ser causa de efectos negativos en el ambiente, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas si no es controlado adecuadamente. Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que, en América, 217 millones de personas viven con pérdida auditiva lo que equivale al 21,52% de la población y se espera que para 2050 aumente a 322 millones de personas. Esta situación hace que la OMS reconozca a la contaminación acústica como el segundo factor ambiental más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire[1].

Que, en razón de lo anterior, el manejo del ruido tiene carácter interdisciplinario e intersectorial, por lo cual es necesario involucrar en su prevención, mitigación, evaluación y control, a todas las entidades e instituciones involucradas.

Que, el artículo 2º de la Ley 2450 de 2025 señala que la política de calidad acústica se fundamentará en los principios de enfoque de salud pública, desarrollo sostenible, la investigación tecnológica, entre otros, reconociendo que la contaminación acústica es un fenómeno pluridimensional e intersectorial que genera impactos en la salud, la convivencia, el entorno ocupacional, la movilidad, el ordenamiento territorial, afectando tanto a los seres humanos como al ambiente que incluye los recursos naturales renovables de la fauna y los ecosistemas.

Que, sumado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley 2450 de 2025 establece que el objetivo de la política de la calidad acústica es fortalecer la evaluación y gestión interinstitucional de los diferentes actores, definir responsabilidades, así como fomentar la reducción de la contaminación acústica con el fin de garantizar el control de los impactos generados en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional, entre otros.

Que, la política se fundamentará en un enfoque de gobernanza multinivel y salud pública, rompiendo la visión tradicional del ruido como una simple molestia vecinal para entenderlo como un factor de riesgo ambiental, de convivencia, de movilidad, del entorno ocupacional, de ordenamiento territorial y sanitario, entre otros. Bajo este marco, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, lideran la creación de estándares técnicos, orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico procurando su articulación. Esto incluye la creación de Mapas Estratégicos de Ruido y el Subsistema de Vigilancia administrado por el Ideam, herramientas técnicas que permiten a los municipios identificar zonas críticas y declarar "zonas de protección acústica" en entornos sensibles como hospitales, escuelas y áreas residenciales, garantizando así los derechos a la intimidad, a la salud y al ambiente sano.

Que, mediante Sentencia del 20 de agosto del 2026 el Consejo de Estado ordenó a las entidades integrantes de la Comisión que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y

[1] Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud auditiva [internet]. Washington, D. C.: OPS; [consultado el 1º de septiembre de 2026]. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/salud-auditiva.

7º de la Ley 2450 de 2025 y, como consecuencia, se cree y expida la Política de Calidad Acústica.

Que, los artículos 6º y 7º de la Ley 2450 de 2025 establecen como responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política al Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el Ideam, para lo cual otorgó el término de hasta un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha ley para expedir la Política de Calidad Acústica y sus estrategias.

Que, en tal virtud, se hace necesario reglamentar el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025 en cuanto al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.5.1.4., del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde el 10 hasta el 24 de junio de 2026, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto y ámbito de aplicación.* Reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, en adelante la Comisión, como instancia de coordinación y orientación superior para realizar el seguimiento a la formulación e implementación de la política de calidad acústica, sin perjuicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades que la integran, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2450 de 2025 y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.

Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a los miembros permanentes e invitados permanentes y transitorios de la Comisión, en el marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias que les correspondan.

Artículo 2º. *Conformación de la Comisión de Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica.* La Comisión estará conformada por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.

Parágrafo 1º. Tendrán la calidad de invitados permanentes de la Comisión, en el marco de sus funciones, las siguientes entidades, quienes participarán con derecho a voz, pero sin voto. Su participación se ejercerá en el ámbito de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, sin que ello implique la asunción de funciones, obligaciones o responsabilidades distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico. La Secretaría Técnica de la Comisión podrá convocarlas y articular su participación según la temática a tratar:

1. El Ministro del Interior o su delegado.
2. El Ministro del Trabajo o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
6. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
7. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado.
8. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
9. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
10. El Director del Instituto Nacional de Metrología o su delegado.
11. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias - ANLA o su delegado.
12. El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o su delegado.
13. Las entidades e institutos adscritos o vinculados a los ministerios que actúan como miembros o invitados permanentes de esta comisión, conforme a sus competencias.

Parágrafo 2º. También podrán ser invitados transitorios a las sesiones de la Comisión, entidades del orden nacional o territorial, o particulares que se requieran para la mejor comprensión de los asuntos a tratar, quienes asistirán con voz, pero sin voto, de acuerdo con los temas abordados y conforme a los principios de coordinación interinstitucional.

Parágrafo 3º. Los delegados institucionales deberán contar con capacidad de decisión. La delegación deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 4º. Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión podrán constituirse mesas técnicas de apoyo, de carácter temporal, para el estudio de asuntos específicos de la política, integradas por los profesionales designados por los miembros permanentes, invitados permanentes o transitorios, en el marco de sus competencias. Estas mesas no tendrán capacidad decisoria y sus recomendaciones serán sometidas a consideración de la Comisión.

Artículo 3º. *Funciones*. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento periódico a la formulación e implementación de la política de calidad acústica, velando por el cumplimiento de sus objetivos, líneas de acción y metas.
2. Promover la articulación y coordinación entre las entidades que integran la Comisión para apoyar el seguimiento a la formulación e implementación de la Política de Calidad Acústica.
3. Formular recomendaciones de carácter técnico e interinstitucional orientadas a ‘fortalecer el seguimiento a la formulación e implementación de la política de calidad acústica, en el marco de las competencias de las entidades que integran la Comisión.
4. Promover el intercambio de información y experiencias entre las entidades que integran la Comisión para apoyar el seguimiento a la formulación e implementación de la política de calidad acústica, en el marco de sus competencias.
5. Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión, producto e impacto definidos para la implementación de la política de calidad acústica.
6. Promover espacios de socialización sobre los avances en el seguimiento a la formulación e implementación de la política de calidad acústica, propiciando la articulación con las autoridades territoriales, organizaciones sociales, sector privado, academia y centros de investigación, cuando resulte procedente.
7. Identificar barreras o desafíos institucionales, normativos, técnicos o financieros que puedan afectar la formulación, implementación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica y ponerlos en conocimiento de las entidades competentes para su evaluación.
8. Darse su propio reglamento interno de funcionamiento y el plan de acción de la Comisión.
9. Generar insumos para la consolidación del informe anual de seguimiento de la política ante el Congreso de la República y a la Procuraduría General de la Nación, conforme al parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 2450 de 2025.
10. Las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley y que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025.

Artículo 4º. *Duración y sesiones de la Comisión para el Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica*: La Comisión tendrá una duración indefinida y sesionará ordinaria y extraordinariamente.

Se realizarán sesiones ordinarias con una periodicidad bimestral, mientras se adelanta el proceso de formulación y adopción de la política de calidad acústica.

Adoptada la política de calidad acústica, se sesionará de manera ordinaria como mínimo tres (3) veces al año.

Se realizarán sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando lo solicite la Presidencia de la Comisión o al menos la mitad de sus miembros, para tratar exclusivamente los temas para los cuales se convoca la sesión.

Parágrafo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión podrán realizarse de manera presencial, virtual, mixta o asincrónica. La modalidad de la sesión será indicada en la respectiva convocatoria que efectúe la Secretaría Técnica.

Artículo 5º. *Convocatoria.* Las convocatorias a las sesiones las hará la Secretaría Técnica por cualquier medio físico o electrónico que permita dejar constancia de su envío, con una antelación mínima de ocho (8) días para las sesiones ordinarias y tres (3) días para las sesiones extraordinarias, indicando para cualquiera de las sesiones: día, hora y lugar de la sesión, el respectivo orden del día, aportando los documentos que soportan los asuntos a tratar, la modalidad de la sesión, esto es si será presencial, virtual, mixta o asincrónica y la relación dé invitados.

Artículo 6º. *Actas.* De las sesiones presenciales, virtuales o mixtas, la Secretaría Técnica hará constar en actas numeradas cronológica y consecutivamente la fecha, hora, modalidad de la sesión, asistentes, verificación del quórum, orden del día, temas tratados, intervenciones, recomendaciones, decisiones y compromisos adoptados, así como los soportes que correspondan.

Las actas serán elaboradas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión y serán sometidas a aprobación en la sesión siguiente o mediante el mecanismo que se establezca en el reglamento Interno de la Comisión, dejando constancia de las observaciones y ajustes

que se presenten. Una vez aprobadas, serán suscritas por el presidente y el secretario técnico.

Artículo 7º. *Quórum deliberatorio y decisorio*. La Comisión deliberará con la asistencia de la mayoría de sus miembros permanentes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros permanentes con derecho a voto presentes en la respectiva sesión, siempre que se haya verificado el quórum deliberatorio.

Parágrafo. En caso de presentarse empate en la toma de decisiones, el presidente de la Comisión dejará constancia y permitirá que se desarrolle una intervención por cada parte en controversia, al cabo de lo cual se someterá a una segunda votación. Si persiste el empate, se dejará constancia en el acta correspondiente y la Secretaría Técnica convocará a una sesión extraordinaria para su consideración. De persistir el empate en dicha sesión, el asunto se entenderá no aprobado, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente con los ajustes técnicos que correspondan.

Artículo 8º. *De la presidencia.* La presidencia de la Comisión será de carácter rotativo y será ejercida por los miembros permanentes de la Comisión a través del ministro o su delegado, o el director de la entidad correspondiente o su delegado, por períodos de un (1) año.

La Comisión definirá en su sesión de instalación el orden de rotación de la presidencia. En caso de no alcanzarse un acuerdo en dicha sesión, la presidencia se asumirá de manera sucesiva según el orden alfabético de las carteras y entidades que integran la instancia como miembros permanentes. Para el primer período, la presidencia será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 9º. *Funciones de la presidencia.* La presidencia de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a las sesiones.
2. Orientar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica la preparación del plan de acción anual, así como la agenda de las sesiones.
4. Promover la articulación y coordinación entre los miembros de la Comisión.
5. Firmar las actas de las sesiones junto con la Secretaría Técnica.
6. Las demás que sean establecidas en el reglamento interno, sin modificar las competencias definidas en este decreto.

Artículo 10. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana (DAASU) o la que haga sus veces.

Artículo 11. *Funciones de la Secretaría Técnica:* La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de la Comisión.
2. Elaborar, archivar y custodiar las actas de cada sesión.
3. Gestionar la articulación técnica y operativa entre los miembros permanentes, los invitados permanentes y transitorios.
4. Consolidar los insumos técnicos y la información suministrada por las entidades que integran la Comisión para el seguimiento de la Política de Calidad Acústica y la elaboración de los informes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 2450 de 2025.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, compromisos, y acuerdos definidos en el marco de la Comisión.
6. Proyectar para firma del presidente saliente un informe de entrega que consolide los documentos suscritos y el estado de avance de las funciones a cargo de la comisión, para el presidente entrante, una vez se surta la rotación.

Artículo 12. *Reglamento interno de la Comisión.* La Comisión adoptará su reglamento interno en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de su instalación. En dicho reglamento se establecerán las reglas para el desarrollo de las sesiones, la conformación de mesas técnicas, los mecanismos de intercambio de información entre sus integrantes y las directrices para el seguimiento y evaluación a los compromisos, garantizando en su gestión los principios de transparencia y publicidad en los términos de ley.

Parágrafo. El reglamento interno será elaborado por la Comisión con el apoyo de la Secretaría Técnica y deberá ser aprobado por los miembros permanentes de la Comisión, conforme al quórum establecido.

Artículo 13. *Financiación.* Las funciones y actividades operativas de la Comisión se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la integran como miembros permanentes, de conformidad al presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La participación de los invitados permanentes o transitorios, se atenderá con cargo a sus propios recursos y dentro del ámbito de sus competencias, sin que ello implique obligaciones presupuestales financieras o administrativas adicionales para su funcionamiento.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 23 de noviembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Eduardo Mora López.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Ana María Vesga Gaviria.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Fabio Arjona Hincapié.

La Ministra de Transporte,

Elsa Margarita Noguera de la Espriella.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Julián Buitrago Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Leonardo Humberto Huerta Gutiérrez.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-01-839939 DE 2026

(noviembre 20)

por la cual se modifica la Resolución número 100-000040 del 8 de enero de 2021.

La Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 40, 46, 47 y 48 del artículo 8º del Decreto número 1736 de 2020 modificado por el Decreto número 1380 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura de la Superintendencia de Sociedades se encuentra determinada por el artículo 6º del Decreto número 1736 de 2020 modificado por el artículo 3º del Decreto número 1380 de 2021.

Que según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o Entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que, en desarrollo de lo anterior, el inciso tercero del precitado artículo señala que:

"(...) en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades, así como las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto número 1736 de 2020, modificado por artículo 5º del Decreto número 1380 de 2021, son funciones del Superintendente de Sociedades, entre otras:

"(...)

40. Expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo; (...)

46. Crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo y designar al funcionario que actuará como coordinador de cada grupo.

47. Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Superintendencia.

48. Asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en este decreto, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio o para la adecuada ejecución de funciones de competencia residual.

(...)"

Que, mediante la Resolución número 100-000040 del 8 de enero de 2021, se asignan unas funciones y se definen los grupos internos de trabajo en la Superintendencia de Sociedades.

Que el artículo 2º de la Resolución número 100-000040 del 8 de enero de 2021 señala los grupos internos de trabajo adscritos al Despacho de la Superintendente de Sociedades y sus respectivas dependencias, y en especial se estructura la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, así: